

Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2021-00100-R

Cuenca, 27 de mayo de 2021

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### LA COORDINACIÓN DE EDUCACION ZONAL 6

#### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe como uno de los deberes primordiales del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular a la educación (...)”*;

**Que,** el artículo 26 de la norma constitucional prevé: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable del buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

**Que,** el artículo 27 de la Carta Magna prescribe: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.- La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*;

**Que,** el artículo 28 de la Norma Suprema prevé: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.”*;

**Que,** el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.- El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*;

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2021-00100-R**

**Cuenca, 27 de mayo de 2021**

**Que,** el artículo 344 de la norma constitucional prescribe: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del Sistema.”;*

**Que,** el artículo 347 numerales 3, 7 y 8 de la Carta Magna prevé que será responsabilidad del Estado, entre otras las siguientes: *“(...) 3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación (...) 7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación de rezago educativo; [...] 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza (...);”;*

**Que,** el artículo 22 literal n) de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina como deberes y atribuciones de la Autoridad Educativa Nacional, entre otros: *“(...) n) Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su reglamento (...);”;*

**Que,** artículo 26 de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con lo determinado en el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. (...);”;*

**Que,** el artículo 37 de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, prevé: *“El Sistema Nacional de Educación comprende los niveles, modalidades y sostenimientos educativos, además de las instituciones, políticas, planes, programas, servicios, recursos y actores del proceso educativo. Este Sistema estará articulado con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres; y, el Sistema de Educación Superior. (...);”;*

**Que,** el artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que: *“Las autorizaciones de creación y funcionamiento de las*

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2021-00100-R**

**Cuenca, 27 de mayo de 2021**

*instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares para todos los niveles y modalidades son otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico de la Dirección Distrital respectiva y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto.”;*

**Que,** el artículo 97 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que: *“Las instituciones educativas deben renovar la autorización de funcionamiento cada cinco (5) años. Para obtener la renovación del permiso de funcionamiento, además de cumplir con los mismos requisitos establecidos para la creación de un establecimiento educativo, se acreditará el cumplimiento de los estándares de calidad educativa establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”;*

**Que,** el artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación establece como misión del Nivel Zonal de Educación: *“Administrar el sistema educativo en el territorio de su jurisdicción y diseñar las estrategias y mecanismos necesarios para asegurar la calidad de los servicios educativos, desarrollar proyectos y programas educativos zonales aprobados por la Autoridad Educativa Nacional y coordinar a los niveles desconcentrados de su territorio.”;* siendo una de sus atribuciones y responsabilidades *“(…)z) Autorizar la creación y el funcionamiento de las instituciones educativas particulares (...)”;*

**Que,** el artículo 37 del Estatuto ídem del Ministerio de Educación, establece que la Dirección Zonal de Planificación tiene como misión: *“Coordinar y articular con los niveles desconcentrados los procesos de planificación estratégica, operativa y de organización de la oferta educativa, en el ámbito de su jurisdicción, sobre la base de las políticas determinadas por la Coordinación General de Planificación y las particularidades del territorio de su jurisdicción.”;* siendo una de sus atribuciones y responsabilidades *“(…) k). Realizar los estudios y expedir las resoluciones para la autorización de funcionamiento de las instituciones educativas y la ampliación del servicio en todas sus modalidades y niveles, mediante la aplicación de un proceso de microplanificación”;*

**Que,** con Acuerdo Ministerial 0024-14 de 11 de febrero de 2014, la Autoridad Educativa Nacional, en funciones a esa fecha, expidió la *“Normativa para la autorización de funcionamiento y prestación de servicios de educación inicial de los subniveles 1 y 2 en instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales”;*

**Que,** Con acuerdo Ministerial 0042-14 de 11 de marzo de 2014, se oficializa la aplicación y el cumplimiento obligatorio del Currículo de Educación Inicial, para todas las instituciones públicas, particulares y fiscomisionales a nivel nacional que oferten el nivel de educación inicial.

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00020-A de fecha 17

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2021-00100-R**

**Cuenca, 27 de mayo de 2021**

de febrero de 2016 se acuerda emitir los currículos de educación general básica para los subniveles de Preparatoria, Elemental, Media y Superior; y, el currículo de nivel de Bachillerato General Unificado, con sus respectivas cargas horarias.

**Que,** con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00060-A de 10 de junio de 2018, la Autoridad Educativa Nacional, reforma el artículo 8 del Acuerdo Ministerial 0024-14 de 11 de febrero 2014, modificando y reorganizando las edades de matriculación de las niñas y niños en el Nivel de Educación Inicial, subnivel 2;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00089-A de fecha 18 de septiembre de 2018 se emite REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-ME-2016-00020-A de 17 de febrero de 2016.

**Que,** *el 15 de mayo de 2020 se emite el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00030-A para “Ampliar los plazos de vigencia de las autorizaciones de funcionamiento hasta la fecha de finalización del año lectivo 2020 – 2021 en los regímenes escolares de Costa-Galápagos y Sierra-Amazonía, de las instituciones educativas fiscales, municipales, fiscomisionales y particulares, cuyas autorizaciones fenecieron o están por fenecer y que por motivos de las restricciones establecidas en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria no han podido realizar el trámite para la obtención de la respectiva renovación de funcionamiento o de la autorización de ampliación del servicio educativo.”*

**Que,** mediante **ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2014-00076-A**, de fecha 09 de diciembre del 2014, el SR. FREDDY PEÑAFIEL LARREA MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE, **ACUERDA:** “...**Artículo 1.- INCORPORAR** al régimen fiscomisional a la Unidad Educativa “**LUISA DE JESÚS CORDERO**” (...), con código **AMIE 01H00358...**”.

**Que,** existe una Auditoria Regular General(ARG), de fecha 20 de septiembre de 2018, realizada por Fausto Efraín Colcha Narea y Jorge Santiago Vanegas Pesántez, Auditores Educativos; en la cual se determina que la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL LUISA DE JESÚS CORDERO** obtiene el 72,28% de cumplimiento de estándares educativos.

**Que,** mediante Oficio N° 039-UELJC-EXT, de fecha 05 de diciembre de 2019, la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL LUISA DE JESÚS CORDERO**, código **AMIE 01H00358** ingresa su solicitud ante el nivel de Gestión Distrital en el formulario respectivo, debidamente suscrito, en el cual declararán bajo juramento la veracidad de la información consignada en el mismo y en cumplimiento de los requisitos en los artículos 92, 93, 97 y 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural para la respectiva autorización de Funcionamiento de los niveles de **Educación Inicial II (Grupo 4 años), Educación General Básica (1ro a 10mo) y Bachillerato en**

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2021-00100-R**

**Cuenca, 27 de mayo de 2021**

**Ciencias(1ro a 3ro)** a partir del año lectivo 2021-2022 de Régimen Sierra, para este Plantel Educativo.

**Que,** mediante **Memorando Nro. MINEDUC-CZ6-01D01-2021-0710-M**, de fecha 29 de abril de 2021, la **Dirección Distrital 01D01 - Parroquias Urbanas:(Machángara a Bellavista) y Parroquias Rurales: (Nulti a Sayausi) - EDUCACIÓN;** remite la documentación para continuar con en trámite de Renovación del Permiso de Funcionamiento de la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL LUISA DE JESÚS CORDERO**, código AMIE **01H00358**.

**Que,** mediante **Informe No. MINEDUC-CZ6-DZAE-VAL-2021-027**, de fecha 11 de mayo de 2021, la Dirección Zonal de Administración Escolar “...**VALIDA el Informe emitido por la Unidad Distrital de Administración Escolar del Distrito 01D01 - Parroquias Urbanas:(Machángara a Bellavista) y Parroquias Rurales: (Nulti a Sayausi) – Educación;** y **RECOMIENDA, salvo mejor criterio, proceder con los trámites pertinentes para el proceso de Renovación de Permiso de Funcionamiento para la Unidad Educativa Fiscomisional “Luisa de Jesús Cordero”, de AMIE: 01H00358...**”.

**Que,** mediante **CERTIFICADO 016-SEN-DZF-DZAF-2021**, de fecha 20 de mayo de 2021, la Unidad Zonal Administrativa y Financiera, certifica que, “... *los gastos de remuneraciones de 22 (veinte y dos) docentes (...), de Unidad Educativa FISC. 01H00358-LUISA DE JESUS CORDERO, los docentes de nombramiento están considerados en el Grupo Presupuestario 51 Egresos en Personal y los contratos ocasionales dentro del Grupo Presupuestario 71 Egresos en Personal para inversión...*”.

**Que,** mediante informe de microplanificación **Nro CZ6-DZP-IT-022-2021-CVG**, de fecha 26 de mayo de 2021, la Unidad Zonal de Planificación “...*recomienda la renovación del permiso de funcionamiento por 5 años a partir del año lectivo 2021-2022, puesto que cumple con los requisitos establecidos en el Art. 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y demás directrices para el efecto...*”.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 31 numeral 3 literal z) del del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- RENOVAR** por cinco (5) años lectivos, la autorización de funcionamiento a la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL LUISA DE JESÚS CORDERO**, con código AMIE **01H00358**, ubicada en la calle **SUCRE 6-23 Y HERMANO MIGUEL**,

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2021-00100-R**

**Cuenca, 27 de mayo de 2021**

parroquia **SAN BLAS**, cantón **CUENCA** provincia **AZUAY**, distrito **01D01**, circuito **01D01C01\_02\_07**, Coordenada X: **722038,93**, Coordenada Y: **9679407,49**, representante legal **SANCHEZ TANDAZO CARMITA**, los Nivel(es) de **Educación Inicial II (Grupo 4 años)**, **Educación General Básica (1ro a 10mo)** y **Bachillerato en Ciencias(1ro a 3ro)**, régimen **Sierra**, jurisdicción **Intercultural**, sostenimiento **Fiscomisional**, tipo de oferta **Ordinaria**, modalidad **Presencial**, jornada **Matutina y/o Vespertina**, desde el año lectivo **2021-2022** hasta el año lectivo **2025-2026**.

**Artículo 2.- ESTABLECER** que la máxima autoridad de la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL LUISA DE JESÚS CORDERO**, tiene la obligación de mantener actualizados los sistemas de gestión de información que maneja el Ministerio de Educación.

**Artículo 3.- Se insta** al representante legal y directivos de la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL LUISA DE JESÚS CORDERO**, sobre la obligación que tienen de cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, y demás disposiciones de la Autoridad Educativa Nacional que amparan, tutelan y protegen el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, advirtiendo que su transgresión será causal para el inicio del proceso sancionatorio correspondiente, observando para el efecto las garantías del debido proceso garantizado en la Constitución de la República del Ecuador.

**Artículo 4.- RESPONSABILIZAR** a la **Dirección Distrital 01D01 - Parroquias Urbanas:(Machángara a Bellavista) y Parroquias Rurales: (Nulti a Sayausi) - EDUCACIÓN**, de la notificación y cumplimiento de la presente Resolución.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA. -** Responsabilícese al área de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación del Nivel Zonal ejecutar visitas periódicas al establecimiento para verificar el cumplimiento de los requisitos determinados en el Reglamento General a la LOEI para otorgar la renovación del permiso de funcionamiento.

**SEGUNDA. -** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de cinco (5) años lectivos. Sin embargo, si la Autoridad Educativa Nacional o sus niveles de gestión desconcentrados, llegaren a detectar falta de cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 92 del Reglamento General a la LOEI, con su correspondiente respaldo documental, o la existencia de información falsa o fraudulenta, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar ante las autoridades del sistema de justicia, se procederá a revocar la presente resolución, de

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2021-00100-R**

**Cuenca, 27 de mayo de 2021**

conformidad con la normativa legal vigente. De igual forma se actuará en caso de que llegare a determinarse que la institución educativa se encuentra funcionando en un lugar no autorizado o esté ofertando niveles sin autorización.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** - Cuenca, Ciudad Patrimonio Cultural de la Humanidad, 27 de mayo de 2021

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Cristian Geovanny Cobos Guillen  
**COORDINADOR DE EDUCACIÓN ZONAL 6**

Copia:

Señora Licenciada  
Maria Fernanda Andrade Izquierdo  
**Responsable (e) Distrital de Planificación**

Ximena Alexandra Apolo Reinoso  
**Analista Zonal de Información Educativa 1**

Carmita Cecilia Verdugo Garcia  
**Analista Zonal de Planificación**

ccvg/jpfc